

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, dieciséis de julio de dos mil veintiuno	
Proceso	EJECUTIVO	HIPOTECARIO
Demandante	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	860.034.594-1
Apoderado	HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ notificacionelectronica@saavedramachado.com	T.P.19.789CSJ
Demandado	LEONARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ e-mail:	71.603.402
Corre	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2021-00196-00	
Link al expediente o copiarlo en navegador	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqBPI3DV1dtBnhjm5_QFZ_cBH5mWjiipv4UJcF5hr-0Zaw?e=bfRTth	

La demanda incoativa de proceso de ejecución se ajusta ahora a las exigencias legales de los arts. 82 y ss y 424 del Código General del Proceso, pues los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los arts. 422, 468 ibídem y 621 y 709 del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

1) LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago con TITULO HIPOTECARIO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. representado por el Sr. Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa, en contra del Sr. LEONARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) PAGARÉ HIPOTECARIO NO 502300001023:**
CAPITAL \$402.135.461,12
INTERÉS CORRIENTE: \$50.453.376,24 causados desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 18 de marzo de 2021 a la tasa 12,70%. efectivo anual sobre el capital insoluto de \$ 402.135.461,12
INTERESES DE MORA: A la tasa máxima legal permitida sobre los saldos de capital desde la fecha de presentación de esta demanda, 4 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago.
- b) PAGARÉ HIPOTECARIO NO 504119022343**
CAPITAL \$ 176.475.955
INTERÉS CORRIENTE: Intereses de plazo: \$ 17.629.280,96 causados desde el 24 de noviembre de 2020 hasta el 18 de marzo de 2021 a la tasa 9,4000%. efectivo anual sobre el capital insoluto de \$ 176.475.955.
INTERESES DE MORA: A la tasa máxima legal permitida sobre los saldos de capital desde la fecha de presentación de esta demanda, 4 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago.
- c) PAGARÉ HIPOTECARIO No 504119013434**
CAPITAL \$388.529.931,81
INTERÉS CORRIENTE: \$ 30.715.971,14 causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el 18 de marzo de 2021 a la tasa 10%. efectivo anual sobre el capital insoluto de \$ 388.529.931,81.
INTERESES DE MORA: A la tasa máxima legal permitida sobre los saldos de capital desde la fecha de presentación de esta demanda, 4 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago.

2) DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados para garantía de los créditos objeto de la demanda, a los que corresponden los folios de matrículas números: 001-284237; 001-284238; 001-284239; 001-284290; 01N-147723

SE ORDENA OFICIAR en consecuencia a las Respetivas Oficinas de Registro de II.PP. de Medellín, a fin de que se sirvan registrar la medida de embargo y remitir certificación sobre la situación jurídica de esos bienes en un período de diez años de ser posible.

SE COMISIONA si resultare pertinente según las certificaciones a que alude este numeral, para la práctica de la diligencia de secuestro a Jueces Civiles Municipales de Despachos Comisorios o Medidas Cautelares de la ciudad de Medellín a quienes se les faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, verificar las especificaciones de los bienes a secuestrar, identificarlos, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario. Igualmente quedan facultados para resolver oposición al secuestro, resolver pedidos de reposición, conceder apelación y en general tendrán las mismas facultades que el comitente en relación con la diligencia, según lo previsto en el art. 40 del Código General del Proceso, incluyendo claro está la de reemplazar al secuestre si este no acepta el cargo o no puede ser localizado.

DESIGNAR como secuestre a la integrante de la lista de auxiliares de la justicia:

GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S. NIT. 900.770.278-8.

Calle 52 No. 49-27 Piso 9 EDIFICIO SANTA HELENA MEDELLÍN

Teléfonos 3221069, 3221069 y 3173517371

gerenciaryservir@gmail.com

Comuníquesele por la parte actora el nombramiento por el medio más expedito a fin de que por escrito se sirva aceptar el cargo.

LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso una vez acreditado el registro del embargo.

3) ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada advirtiéndosele que dispone del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, formulada dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.

4) RECONOCER PERSONERÍA al abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ para que represente al banco ejecutante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 113 del 19 de julio de 2021.

Mónica Arboleda Zapata

Notificadora